



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TAIWÁN-PARAGUAY Y MADRE S.A.

La **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TAIWÁN-PARAGUAY** con RUC N° 80107347-2, en adelante denominada “UPTP o Universidad”, indistintamente, representada en este acto por su Rector, **Econ. Jorge Daniel Duarte Rolón**, con cédula de identidad N° 2.503.435, con domicilio en la Avda. Sebastián Gaboto y O’Leary de la ciudad de Asunción; y, por otra, la firma **MADRE S.A.**, con RUC N° 80112643-6, en adelante denominada “Empresa”, representada en este acto por **María Nasta Bittar**, con cédula de identidad N° 1.858.132, en su carácter de representante legal, con domicilio al efecto del presente acto en Avda. Gral. Máximo Santos 1477 c/ Artigas, de la ciudad de Asunción; en conjunto denominadas LAS PARTES, voluntariamente y de mutuo acuerdo, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional entre las Partes, orientado a la articulación de acciones conjuntas en los ámbitos académico, científico, tecnológico e industrial.

En ese marco, las partes promoverán, entre otras, las siguientes acciones:

- a. El desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, en ámbitos vinculados a la sostenibilidad, la gestión ambiental y las iniciativas promovidas por ambas partes.
- b. La implementación de programas de pasantías universitarias supervisadas, orientadas a la formación práctica de estudiantes, en áreas acordes a las actividades desarrolladas por Madre S.A.
- c. La realización de actividades académicas y de extensión universitaria, pudiendo ser capacitaciones, seminarios y otras iniciativas de formación, en temáticas de interés común.

I. COOPERACIÓN EN PROYECTOS ACADÉMICOS, CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

CLÁUSULA SEGUNDA: ÁMBITOS DE COOPERACIÓN.

Las partes acuerdan desarrollar acciones conjuntas en el marco de proyectos académicos, científicos y tecnológicos, incluyendo:

- El desarrollo de proyectos de investigación aplicada, innovación y transferencia tecnológica en áreas de interés común.
- Otras iniciativas vinculadas al fortalecimiento de capacidades técnicas y científicas en el marco de los proyectos conjuntos.

La definición de cada actividad, incluyendo fechas, contenidos, participantes y responsables, será coordinada por las áreas competentes de ambas partes con una antelación mínima de treinta (30) días corridos, sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos.



CLÁUSULA TERCERA: ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Las actividades mencionadas en la cláusula segunda se implementarán mediante Acuerdos Específicos entre las Partes, los cuales serán complementarios al presente convenio y constituirán el instrumento operativo para la definición detallada de cada actividad.

Cada Acuerdo Específico deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Naturaleza y/o alcance del proyecto o actividad.
- b) Objetivos.
- c) Descripción detallada de las actividades a desarrollar.
- d) Responsabilidades y compromisos de cada una de las partes.
- e) Cronograma de ejecución.
- f) Recursos financieros, técnicos y administrativos necesarios para la ejecución del proyecto según disponibilidad presupuestaria de las partes.
- g) Propiedad intelectual.
- h) Otros aspectos que las partes consideren pertinentes.

II. COOPERACIÓN EN PASANTÍAS UNIVERSITARIAS SUPERVISADAS

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PASANTÍAS.

Las partes acuerdan promover la implementación de programas de Pasantías Universitarias Supervisadas, orientados a complementar la formación académica de los estudiantes mediante su participación en entornos reales de trabajo, fortaleciendo el desarrollo de competencias técnicas, profesionales y transversales.

CLÁUSULA QUINTA: DEL ALCANCE.

A los efectos del presente convenio:

- a. Se entiende por "Pasantía Universitaria" al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes universitarios en dependencias de la Empresa, vinculadas a su formación académica.
- b. Se entiende por "Pasante" al estudiante de la UPTP que realiza una pasantía universitaria supervisada en las dependencias de la Empresa.

Podrán participar de las pasantías universitarias los estudiantes de todas las carreras ofertadas por la UPTP, afines al propósito de este convenio, que voluntariamente acepten inscribirse, siempre que superen satisfactoriamente el proceso de selección y firmen el acuerdo en el formulario establecido para el efecto.

Las pasantías tendrán carácter estrictamente académico y no generarán relación laboral de ningún tipo entre el pasante y la Empresa, ni implicarán obligación de contratación posterior.

Las condiciones específicas de cada pasantía, incluyendo duración, carga horaria, actividades y lugar de ejecución, serán definidas en los instrumentos correspondientes.



Los pasantes se hacen responsables de cualquier daño o perjuicio que ocasionen dentro de las instalaciones en donde se encuentren realizando su pasantía. Los pasantes deberán cumplir con las normas internas, reglamentos y políticas de confidencialidad de la Empresa durante el desarrollo de sus actividades.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA ORGANIZACIÓN.

Las Pasantías son actividades curriculares individuales que deberán tener una duración mínima de trescientas (300) horas reloj o lo que estipule la normativa de los órganos rectores de la Educación Superior.

Para acceder a las pasantías universitarias, el estudiante deberá tener aprobadas, al menos, todas las asignaturas del segundo curso de la carrera.

La Universidad, a través de sus carreras, brindará las facilidades necesarias para que los estudiantes efectúen las pasantías universitarias.

Para dar inicio a la pasantía universitaria, el Director de la Carrera será el responsable de enviar una nota formal a la Empresa indicando los datos personales del estudiante, área de interés y horas mínimas a desarrollar.

La institución receptora deberá expedirse sobre la aceptación o rechazo de la solicitud de pasantía universitaria.

Asimismo, el Director de la Carrera es el responsable de designar al Docente de la Universidad que, en el rol de tutor de la pasantía, acompañará al pasante durante el proceso.

El estudiante que realiza la pasantía, al finalizar la misma, deberá presentar a su Dirección de Carrera respectiva un Informe escrito que será emitido por la Empresa.

Las pasantías universitarias en ningún caso generarán dependencia laboral entre las partes. La Empresa no está obligada a brindar remuneración alguna, salvo caso que la empresa así lo decida. La Empresa designará y establecerá el horario de jornada de prácticas laborales, teniendo en cuenta la legislación que rige la materia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS RESPONSABILIDADES.

La Empresa se compromete a:

- a) Brindar las facilidades a los estudiantes de la UPTP que podrán acceder a plazas reservadas para realizar sus pasantías universitarias supervisadas.
- b) Proporcionar la dirección técnica y los medios necesarios para la formación laboral, sistemática e integral del estudiante, en todo lo que concierne al presente convenio y conforme al Plan Específico de Pasantías elaborado por la UPTP.
- c) Emitir, cuando corresponda, los informes requeridos por la UPTP sobre la actuación y desempeño del pasante.



- d) Comunicar la cesación de la pasantía del estudiante a la UPTP que incurriera en incumplimientos o transgresiones a las reglas internas de la Empresa.

La UPTP se compromete a:

- a) Elaborar el Plan Específico de Pasantías que deberá responder a las necesidades del mercado laboral.
- b) Dirigir y conducir las actividades de formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización del estudiante en coordinación con la Empresa.
- c) Supervisar, evaluar y certificar las actividades formativas realizadas por sus estudiantes en las pasantías universitarias supervisadas.

El pasante se compromete a:

- a) Suscribir el contrato de Pasantía Universitaria con la Empresa en virtud del cual deberá acatar las disposiciones formativas que se le asigne.
- b) Desarrollar la pasantía con disciplina y responsabilidad.
- c) Cumplir las tareas asignadas por la Empresa, conforme a la reglamentación y normatividad de ésta y del Plan Específico de Pasantía de la Universidad.
- d) Actuar conforme a las normas éticas y administrativas de la Empresa mientras dure la pasantía universitaria supervisada.

III. COOPERACIÓN EN EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.

Las Partes reconocen la Extensión Universitaria como un mecanismo de vinculación bidireccional entre la Universidad y la sociedad, orientado a la generación, aplicación y transferencia de conocimientos, así como al fortalecimiento del compromiso social y la formación integral de los estudiantes.

La cooperación y el desarrollo de acciones conjuntas en materia de extensión universitaria se materializarán, sin excluir otras posibilidades ni que estas sean limitantes, en actividades alineadas a los ejes estratégicos establecidos en el Reglamento de Extensión Universitaria de la UPTP, conforme a lo que se indica a continuación:

- a. **Difusión de conocimiento:** presentación de trabajos de investigación y proyectos académicos en formato oral o de póster, así como la divulgación de experiencias técnicas vinculadas a la energía hidroeléctrica, la gestión ambiental y el desarrollo sostenible.
- b. **Excelencia académica:** desarrollo conjunto de publicaciones científicas, foros de enriquecimiento académico e intercambio de experiencias entre los equipos técnicos de Empresa y la comunidad universitaria de la UPTP.
- c. **Aprendizaje-servicio:** organización de tutorías, capacitaciones empresariales o industriales en temas afines a las carreras ofertadas por la UPTP, así como la participación activa en eventos de acercamiento con la comunidad, tales como ferias de ciencias, hackathones y jornadas de divulgación tecnológica.



- d. **Relaciones interinstitucionales:** organización y participación activa en simposios educativos y proyectos de investigación interinstitucionales con fines de publicación o presentación.

CLÁUSULA NOVENA: DEL ALCANCE DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.

Las actividades de extensión universitaria desarrolladas en el marco del presente Convenio podrán contar con la participación de estudiantes, docentes y egresados de la UPTP, así como de profesionales y técnicos de la Empresa.

La planificación y ejecución de dichas actividades será coordinada entre las áreas competentes de ambas partes, con una antelación razonable que permita garantizar su adecuada organización, conforme a la disponibilidad de recursos.

Las actividades podrán ser reconocidas por la UPTP como parte de los requisitos de extensión universitaria de sus programas académicos, de acuerdo con su normativa interna vigente.

Cuando corresponda, las actividades de extensión universitaria podrán instrumentarse mediante Acuerdos Específicos, conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

IV. CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA DÉCIMA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

El presente Convenio no excluye la firma de Acuerdos Específicos y Convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones firmantes y otros organismos públicos o privados nacionales o internacionales para la realización de actividades similares y/o complementarias al presente Convenio.

En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar u optimizar las acciones establecidas en este Convenio, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente de la dependencia afectada.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan resolver cualquier controversia que surja de la ejecución de este acuerdo o que tenga relación con el mismo, de buena fe. En caso de que no resuelvan la controversia se comprometen a ajustarse al procedimiento de mediación o arbitraje, ante el Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay (CAMP), ante un tribunal arbitral integrado por árbitros de la lista del Cuerpo Arbitral del CAM, pudiendo cada parte designar un árbitro para que integre el tribunal, y siendo el tercer árbitro designado, que decidirá conforme a derecho, y el laudo será definitivo y vinculante para las partes.

Se aplicará el reglamento respectivo que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas.


Página 5 de 7
Econ. Jorge Daniel Duarte Rolón
Rector
Universidad Politécnica Taiwan - Paraguay



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Politécnica Taiwán-Paraguay y Madre S.A. tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de la firma del mismo, pudiendo ser prorrogado o renovado de común acuerdo entre las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el mismo, sin expresión de causa y sin incurrir en responsabilidad, previa notificación a la otra con una antelación de treinta (30) días a la fecha de la terminación, debiendo en este caso las partes continuar con los acuerdos específicos y actividades ya iniciadas hasta su conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO.

Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezado del mismo, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que deban cursarse.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes mantendrán en absoluta reserva toda información confidencial que cualquiera de ellas recibiere de la otra en virtud del presente convenio. En este sentido, se considera "Información Confidencial" a cualquier información, dato técnico o capacidad (incluyendo pero no limitado a, información sobre los productos, software, servicios, desarrollo, invenciones, procesos, técnicas, clientes, precios, procedimientos internos, planes de negocio y mercadeo o estrategias, finanzas, empleados, oportunidades de negocios) dados a conocer por una Parte (la "Parte que Revela") a la otra Parte (La "Parte Receptora"), ya sea directa o indirectamente, de cualquier forma o formato ya sea visualmente u oralmente. Las Partes acuerdan que no es necesario mencionar que la información compartida es confidencial para tratarla como tal.

A menos que sea expresamente autorizado por la Parte que Revela, la Parte Receptora acuerda que él o el personal que reciba Información Confidencial se mantendrá en estricta reserva con el mismo grado de cuidado que aplica a su propia Información Confidencial y la misma no sea revelada, publicada o diseminada a terceros.

En ningún caso, la Parte Receptora divulgará, en parte o su totalidad, dicha información a terceros, salvo autorización expresa de la Parte que Revela o de orden emanada de autoridad judicial competente, en cuyo caso la Parte Receptora deberá notificar a la Parte que Revela acerca de la orden de revelación recibida, de forma que la misma pueda ejercer en un tiempo razonable sus derechos

Asimismo, cada parte reconoce que la Información Confidencial no incluye información que:

- (i) ya es del conocimiento de la Parte Receptora al momento de la revelación o que es pública sin que esto implique ningún acto ilícito por parte de la Parte Receptora;
- (ii) es recibida legítimamente por la Parte Receptora de un tercero sin incumplir este Convenio;



- (iii) es desarrollada independientemente por la Parte Receptora sin el beneficio de la información recibida a través de este Convenio;
- (iv) fue facilitada por un tercero a la Parte que Revela sin ninguna restricción impuesta al tercero sobre su derecho a revelarla; o

Las obligaciones de confidencialidad de las Partes sobrevivirán hasta la terminación de este Convenio, por la causa que fuere, por un periodo de diez (10) años.

Ante la terminación del Convenio, las Partes cesarán todo uso de la Información Confidencial de la otra Parte y devolverán o, a requerimiento escrito de la Parte, destruirán toda la Información Confidencial y sus copias en poder de dicha Parte o bajo su control, y eliminarán de manera permanente todas las copias de la Información Confidencial de sus sistemas y repositorios digitales de información.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad aquí establecida dará derecho a la Parte cumplidora a resolver el presente Convenio en forma inmediata y demandar a la Parte incumplidora por los daños y perjuicios que el incumplimiento efectivamente le ocasionare.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo el día cinco del mes de junio del año 2026.



JORGE DANIEL DUARTE ROLON

Rector

Universidad Politécnica Taiwán-Paraguay

MARÍA NASTA BITTAR
Fundadora & CEO
Madre S.A.